



RADICADO: 080014189008 – 2023 – 00485– 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VITAL SANJÓN S.S NIT 901.163.598-1  
DEMANDADO: ANTONNY FARIT RODRIGUEZ BRAPINA C.C. 1.047.220.878

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 25 de mayo de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00485 – 00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 27 de junio de 2023.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda se realiza teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “*los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos*” y que: “*se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “*Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación*”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, VITAL SANJÓN S.S., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra ANTONNY FARIT RODRIGUEZ BRAPINA, para que se le ordene pagar las siguientes cantidades de dinero:

-Por la suma de (\$1.162.000) UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS, por concepto del CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARÉ N°1.

- Por la suma de (\$1.139.000) -UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, causados desde el 02 de enero de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2022, por concepto de INTERESES MORATORIOS, más los que en lo sucesivo se sigan causando hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.



- Por la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS.

El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARÉ N°1, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RESUELVE:

1. Se ORDENA a ANTONNY FARIT RODRIGUEZ BRAPINA identificado con C.C. 1.047.220.878, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de VITAL SANJÓN'S S.A.S identificado con NIT 901.163.598-1, la suma de \$1.162.000 por concepto de capital, la suma \$1.139.000 por los intereses moratorios y la suma de \$1.000.000 por Honorarios, costos y gastos de contenido en el PAGARE No. 1, anexo a la demanda. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Téngase al Dr. LUIS FABIAN ROJAS CALVO identificado con C.C 1.067.814.368 de la Paz- Cesar y T.P. 306.831 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebe9148d82fbf4af7f94278f9e1cbce26ffba7c00a45b526c643c2b904eb671**

Documento generado en 27/06/2023 04:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**